



del seruo por la culpa ca se
 aq̄l q̄ copio el seruo nō qui
 fiere respōder por el: o emen
 dar el mal q̄ fizo: reciba su p̄
 cio esea entregado el seruo
 al p̄m̄ero s̄enor. Hy el faga i
 por temida acuso s̄enor era q̄u
 do fizo el mal. **El rey don fernando**
fizo esta ley. De las cosas de
los puados de los de la corte q̄
non sean en aienados. r̄.

Si nos deuenos auer ay
 dado de aguardar las
 cosas p̄yas mucho mas deuenos
 guardar e acocetar las cosas
 q̄ son de comui. Onde mandamos
 de los puados de la corte q̄ son
 remidos de dar cauallōs o otras
 cosas al rey o la corte. aq̄stos
 q̄ non puedan dar. ni uender
 ni canuar. ni en aienar. sus
 cosas de su buena. E si por uē
 tura lo uendiere. o la canuiare.
 o lo enuiare. o lo en aienare.
 por alguna cosa. este q̄ lo re
 abiere. deue pagar este añ. de
 ue faz otro tal escripto cuemo
 el otro fiziera. E si alguno com

prare la meytad de tal bu
 ena o otra p̄rida. o en tierras.
 o en uinas. o en casās. o en
 seruos. segund las tomare:
 pague aq̄lla de bda. E si al
 guno recibiere buena de tal
 los ois o no ouiere ende escripto.
 o estidiere por un año q̄
 non pague esta renda. man
 tamente q̄ lo sopiere el rey.
 o el cuēde. o el mez deue p̄n
 der el p̄cio aq̄nto q̄l dio. La
 heredad q̄ recibio. asy q̄ el rey.
 la pueda dar aq̄l q̄ a uen
 dio a otra aq̄uē quisiere. E
 los q̄ son puados de la corte
 pueden uender o dar o canuar
 o los q̄ son de la corte. asy el
 q̄ recibiere la buena q̄ pa
 gue la de bda. ayas el o q̄ o
 solariago nō la puede uender
 la heredad por uenguna man.
 e si alguno lo copiare. deue
 p̄der el p̄cio. equāto ende re
 cibiere.

Si alguno uende
la cosa. q̄ quiere uer por ai

Si algui se uende dicio. r̄.
 oda. la cosa ante q̄ la i

